



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria-Declaración de Ausencia
Solicitante	Marta Lucía López Flórez
Presunta Ausente	Yennifer Correa López
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00017 00
Providencia	Interlocutorio No. 030
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre DECLARACION DE AUSENCIA, presentada por Marta Lucía López Flórez, a través de apoderado judicial, para declarar la ausencia de su hija Yennifer Correa López, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

la demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, la admitirá y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en el Artículo 579 Y 583 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre DECLARACION DE AUSENCIA, presentada por Marta Lucía López Flórez, a través de apoderado judicial, para declarar la ausencia de su hija Yennifer Correa López.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del presente trámite a la Comisaria de Familia y a la agente del Ministerio Público de la localidad.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento mediante EDICTO de la ausente Yennifer Correa López. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y del literal a) numeral 2 del artículo 583, la publicación se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término del emplazamiento sin que se tengan noticias de la ausente se le designará un Curador Ad-Litem para que la represente.

QUINTO: Se designa como administrador provisorio a la solicitante Marta Lucía López Flórez, quien tomará posesión previo ejercicio del cargo.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho ÁNGEL JOSÉ OSORIO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.647.478, tarjeta profesional 218.027 del C.S de la J, para que actúe representando los intereses en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 23 fijados hoy 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d05670b4dbc0c08476dfec48e4346afddfed1c7b48aef0921be78f250eb26f

Documento generado en 07/03/2022 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>